

Visto el Real Decreto 735/1979 de 20 de febrero y la Orden Ministerial de 9 de junio de 1980 que lo desarrolla, sobre Entidades Colaboradoras en el campo de la inspección técnica de vehículos, así como el Real Decreto 2624/1979 de 5 de octubre que modifica el Real Decreto antes citado.

Visto asimismo el Real Decreto 2135/1980 de 26 de septiembre, sobre Liberalización Industrial, así como el Decreto 1775/1967 de 22 de julio sobre instalación, ampliación y traslado de industrias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir definitivamente en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras previsto en el Real Decreto 2624/1979, a la Empresa Pistas Iteuve, S. A., para actuar en el campo de la inspección técnica de vehículos en Callosa de Segura-Orihuela (Alicante).

Dicha inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, será sin perjuicio de la necesaria inscripción en el Registro Industrial de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1775/1967, así como el artículo 2, apartado IV del Real Decreto 2135/80.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del Organismo competente de la Comunidad Autónoma Valenciana, en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa Pistas Iteuve, S. A. informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Organismo competente de la Comunidad Valenciana.

Se ha asignado a la Estación ITV la contraseña A-03, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida a inspecciones por parte del Organismo competente de la Comunidad Valenciana, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este centro Directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

El personal de la Estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Comunidad Valenciana y la Dirección General de Electrónica e Informática.

La línea de inspección para vehículos ligeros deberá estar instalada y en condiciones de funcionamiento en el plazo de 1 año a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-El Director general, Juan Majo Cruzate.

Sres. Directores Provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3829 *ORDEN de 5 de marzo de 1985 por la que se corrigen errores aparecidos en la de 15 de enero de 1985, relativa al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, Plan 1985.*

Ilmos Sres.: Advertidos errores en el texto de la Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1985), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, Plan 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1385, apartado tercero, debe suprimirse el texto contenido a partir del punto que se incluye en la línea sexta, quedando, en consecuencia, redactado dicho apartado de la siguiente forma:

«Tercero.-Los tratamientos con ácido giberélico que el asegurado realice sobre las plantaciones de pera blanquilla en las setenta y dos horas siguientes a la iniciación de la helada tardía para aminorar los efectos de ésta, se considerarán como gastos de salvamento y, por tanto, reembolsables por parte del asegurador con el límite del capital asegurado.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3830 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de diciembre de 1984, de la Secretaría General de Turismo, por la que se resuelve concurso de subvenciones a fondo perdido para el fomento de las ofertas turísticas especializadas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 29, de fecha 2 de febrero de 1985, página 2794, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la relación de peticionarios del segundo párrafo de la citada Resolución, donde dice: «Refugio Nacional de Juanar/Ojén (Málaga)/200.000 pesetas», debe decir: «Refugio Nacional de Juanar/Ojén (Málaga)/2.000.000 de pesetas».

ADMINISTRACION LOCAL

3831 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, del Ayuntamiento de Logroño, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se hace público que el día 23 de marzo de 1985, a las diez horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa de ocupación del derecho ostentado por don Esteban Collado Heredia sobre la finca denominada «El Prior» (calle Madre de Dios, en Logroño), cuya expropiación ha sido declarada urgente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 6 de marzo de 1985.

Logroño, 7 de marzo de 1985.-El Alcalde.-2 209-A (16616).